

Artículos de las ordenanzas de Montes que se citan en la anterior circular.

Art. 127. Los Ayuntamientos de los pueblos, cuyos vecinos tuviesen derecho al aprovechamiento de pastos, enviarán al Comisario del Distrito, tres meses antes de la temporada correspondiente á cada especie de pastos, un estado de las cabezas que poseen, con la distinción conveniente de las que son particulares de cada vecino y las que ó sirven para el abasto del pueblo ó se ceden á aquellos que hacen tráfico ó grangería de ganado.

Este estado irá ya visado ó informado por el Comisionado de la Sección de Montes; y en su vista tomará el Comisario las disposiciones de que habla el artículo precedente.

Art. 128. Ningun usuario puede gozar del pasto, bellotera ó montanera, sino para las cabezas de ganado de su uso propio, so pena de una multa doble de la que se impone en los casos de contravención ordinaria de la ordenanza.

Los ganados de tráfico solo entrarán en caso de sobrantes de pastos, después de satisfechos los usos particulares de los vecinos y el de su abasto, y pagando los precios que se estipularen á beneficio del comun de vecinos ó de sus propios, según estuviese reglamentado ó ordenado.

Circular núm. 109.

Sección de Fomento—Negociado Minas.

Verificadas por el Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito, D. Luis Fernandez Loygorri, y Auxiliar facultativo D. Angel Lopez y Lopez, en los días veintisiete de Noviembre y dos de Diciembre del corriente año las operaciones facultativas para la demarcación de las minas Paquita y Enriqueta, de mineral cobre y otros, sitas en término de Vañes, cuyo registrador es Don Enrique Nieto Navarro; y resultando que este interesado no tiene nombrada persona alguna en forma legal que en concepto de representante ó apoderado pueda oír las notificaciones que le fueren hechas en el curso de los mencionados expedientes, cumpliendo lo que para estos casos previene el artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de cuatro de Marzo de 1868, se le hace saber por medio de este periódico oficial que la superficie demarcada para la primera mina,

ó sea la Paquita, contiene cuatro pertenencias, igual á cuarenta mil metros cuadrados; y la de la segunda otra superficie del mismo número de pertenencias y metros cuadrados; á fin de que tenga puntual cumplimiento lo prescrito en el artículo 56 del Reglamento, reformado por orden de 13 de Julio de 1874.

Palencia 18 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 110.

El Alcalde de Bustillo de la Vega me participa haberse presentado á su Autoridad el vecino del mismo, Leon del Valle, dándole parte que el día 16 del actual le fueron robadas dos caballerías menores de las señas que se expresan á continuación.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los autores del citado robo, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Gobierno, depositando las citadas caballerías.

Palencia 20 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Señas de las caballerías

Una pollina, pelo castaño, alzada cinco cuartas poco más ó menos, de siete á ocho años.

Un buche de cuatro meses, pelo plateado y de poca alzada.

Circular núm. 111.

Sección de Fomento.—Negociado Montes.

El día 20 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Herrerueta, y con asistencia del capataz de cultivos de la demarcación, la subasta de 20 árboles, sitos en el monte Bocado ó los «Sotos» del indicado pueblo, bajo el tipo de 456 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Palencia 22 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad,

Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Noviembre en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Noviembre y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta diez y siete céntimos.

Quintal métrico de carbon, diez pesetas cuarenta y tres céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas treinta céntimos.

Litro de vino, treinta céntimos.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta siete céntimos.

Kilógramo de carne de carnero, noventa y seis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Noviembre á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

El Vice-Presidente de la Comisión, Antonio Reyero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Intervencion de la Administracion Económica de Palencia.

Con arreglo á lo prevenido en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, deben pasar revista semestral los perceptores de haberes pasivos en los diez primeros días del próximo mes de Enero, empezando ésta el 3 del mismo ante el Jefe de la Intervención; y para que tenga efecto he acordado dictar, en armonía con las disposiciones vigentes, las reglas que á continuación se expresan:

1.ª La revista es precisamente personal, y al presentarse cada individuo vendrá provisto del documento que justifique la declaración de derecho pasivo, en cuyo goce se hallen, un certificado de la autoridad local del pueblo de su domicilio que acredite estar empadronado en él y la cédula personal.

2.ª Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios y los pensionistas en concepto de remuneratorias deberán presentar la fé de estado, expedida por el Juez municipal respectivo y los demás documentos que previene la anterior disposición, consignando además el nombre del causante, padre ó esposo, y destino que desempeñó, según el documento por que les esté concedida la pensión. Todos declararán bajo su responsabilidad si perciben ó no otro sueldo de fondos generales, provinciales, municipales ó de la Real casa y Patrimonio.

3.ª Solo están exceptuados de la presentación personal los que se hallen revestidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados y Jefes de Administración, entre los cuales se comprende á los militares de Coronel inclusive, y de Capitan de navio arriba, bastando que justifiquen su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta intervención y visado por el Juez municipal, en conformidad á la orden del Regente del Reino de 15 de Noviembre de 1870.

4.ª Cuando algun interesado no pueda verificar su presentación personal por imposibilidad física deberá avisarlo por escrito en que exprese las señas de su domicilio al Jefe de Intervención, cuidando en este caso de tener en su poder los documentos que habia de exhibir si la imposibilidad no existiera.

5.ª Cuando los partícipes de una pensión sean varios, deberán todos presentarse en revista, y en caso de que fueren menores de edad, lo harán acompañados de sus tutores ó curadores, para hacer la declaración de su puño y letra, con sujeción á las prevenciones vigentes.

6.ª Los individuos que se hallen ausentes de la Capital pasaran la revista ante los señores Alcaldes de los pueblos de su vecindad presentando los documentos que quedan designados según los casos, y exigiendo la certificación de este acto, que remitirán á esta Intervención antes del 20 de Enero, cuidando de que se exprese en ellas la fecha en que se concedió el derecho pasivo, y la cantidad anual que perciben.

7.ª Los individuos que dejasen de presentarse en la revista semestral, serán baja en la nómina y no volverán á cobrar sus haberes hasta que obtengan rehabilitación.

8.ª Las horas en que tendrá

lugar la revista serán desde las diez de la mañana hasta las dos de su tarde.

Al propio tiempo encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de los pueblos de esta provincia hagan saber á los individuos que figuran en la siguiente relacion, licenciados del ejército pensionados con cruces vitalicias, se presenten en esta Intervencion de mi cargo, con sus diplomas ó certificados expedidos por los cuerpos donde hayan servido, á cobrar los haberes que tienen devengados, cuyos interesados son los siguientes:

D. Segundo Martin Juan.
Francisco Moreno Ramos.

D. Juan de Dios Perez Riesgo.
Jeremias Pedro del Canto.
Mariano Aparicio Herrero.
Leopoldo Llega Gimenez.
Angel Urvaneja Arnaiz.
Pedro Ruiz Garcia.
Mariano Nuñez Sanz.
Simon Sierra Lopez.
José Rivas Diego.
Epifanio Diaz Londonado.
Aquilino Villanueva Roglacito.
Antonio Marin Boce.
Alonso Santos Curieses.
Aniceto Paris Marcos.
Enrique Martos Moreno.
Casto Diez Gallego.
Andrés Barredo Gregorio.
Venancio Redondo Morrondo.
Gregorio Martinez Doncel.
Santiago Esteban Rodriguez.

D. Braulio Rodriguez Bravo.
Ceferino Rojo Prieto.
Ignacio Antolin Guadiana.
Máximo Garcia Peral.
Quintin Rubi Valles.
Maximo Miguel Ortega.
Camilo Montanez Sacar.
Venancio Bueno Galindo.
Vicente Saudino Arnaiz.
Nicolás Quintin Villegas.
Julian Hernandez Diaz.
Juan Roldan Adobre.
Mariano Perez Garcia.
Salustiano Franco Fernandez.
Victoriano Medina Parado.
Pedro Vicaio Rojo.
Juan Santos Garcia.
Pedro Lopez Bendaño.
Pedro Fernandez Navarro.
Nicolás Martin Martin.

D. Pablo Munguía Gonzalez.
Vicente Diaz Bartolomé.
Santos Alonso Garcia.
Eusebio Mediavilla Llorente.
Francisco Luengo Monje.
Cárlos Espósito Clemente.
Mariano Toroden Fuentes.
Venancio Marzanar Bilbao.
Isidro Gonzalez Salcedo.
Narciso Antolin Alvarez.
Millán Antonio Espósito.
Ceferino Cano Capilla.
Bernardo Luengo Iglesias.
Domingo Diaz Cadero.
Francisco Bartolomé Perez.
Victoriano Otero Gangas.
Pedro Fernandez Gonzalez.
Juan Becerril Emperador.
Cipriano Villanueva Herrero.
Mariano Gomez Gutierrez.
Tiburcio Prado Peña.
Roberto Rodriguez Monje.
Cláudio Merino Aguado.
Palencia 18 de Diciembre de 1880.—El Jefe de Intervencion, José Alvarez Reyero.

Segunda decena del mes de Diciembre de 1880.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe de estos. Pts. Cts.
D. Basilio Cuesta.	Urbana.	Clero.		Alba de Cerrato.	11	15 Diciembre 1880	9 25
El mismo.	"	"		Id.	4.º al 11	" " 73 80	1046 98
Zacarias Martinez.	Rústica.	"	4142	Villoldo.	9	" " "	12 2
Mariano Franco.	"	"	8906	S. Cristóbal de Boedo.	9	" " "	52 30
Prudencio Carrillo.	"	"	9822	Palenzuela.	9	" Octubre 80	17 40
Andrés Iglesias.	"	"		Villameriel.	8	12 Diciembre 80	59
Hilario Biciosa.	"	"	3860	Cerbatos.	5	" " "	176 50
Lino Modinos.	"	"	5325	Cabañas.	2	" " "	31 60
El mismo.	"	"	5329	Id.	2	" " "	36 25
Higinio Alcalde.	"	"	7222	Hijosa.	2	" " "	76 25
Leon Ibañez.	"	Propios.	29306	Fresno de Villotilla.	6	" " "	1120
Mariano Anton.	"	"	28970	Baltanás.	6	" " "	400
Tomás Vierzo.	"	"	29801	Castrillo de D. Juan.	5	" " "	118
El mismo.	"	"	29802	Id.	5	" " "	260
Ildefonso Barcenilla.	"	"	16935	Antigüedad.	5	" " "	
Modesto Martin.	"	"	33248	Cobos de Cerrato.	3.º y 4.º	15 " 79 80	37 91
Hilario Cofres.	"	"	33054	Villamorco.	4	" " "	18
Gregorio Santillana.	"	"	31238	Villasabariego.	4	" " "	25 10
Modesto Martin.	"	"	22210	Cobos de Cerrato.	3.º y 4.º	18 " 79 80	59 40
El mismo.	"	"	33235	Id.	3.º y 4.º	18 " " "	105 20
El mismo.	"	"	33232	Id.	3.º y 4.º	" " " "	85 80
El mismo.	"	"	33230	Id.	3.º y 4.º	" " " "	85 80
El mismo.	"	"	33224	Id.	3.º y 4.º	" " " "	85 8
El mismo.	"	"	33221	Id.	3.º y 4.º	" " " "	82 20
El mismo.	"	"	33213	Id.	3.º y 4.º	" " " "	46 80
El mismo.	"	"	32217	Id.	4.º	" " " "	33 20
El mismo.	"	"	13931	Id.	4.º	" " " "	85
Juan Alonso Anguiano.	"	"	31199	Renedo de la Vega.	4.º	" " " "	14 87
Felipe Mazo Caminero.	"	"	33245	Villasabariego.	3.º y 4.º	" " " "	85 80
Modesto Martin.	"	"	33251	Cobos de Cerrato.	3.º y 4.º	19 " " "	75 80
El mismo.	"	"	33250	Id.	3.º y 4.º	" " " "	65 80
El mismo.	"	"	33254	Id.	3.º y 4.º	" " " "	95 20
El mismo.	"	"	33253	Id.	3.º y 4.º	" " " "	101 80
El mismo.	"	"	33252	Id.	3.º y 4.º	" " " "	103 80
El mismo.	"	"	33247	Id.	3.º y 4.º	" " " "	83 80
Crispin Antolin.	"	"	33246	Id.	2, 3, 4	" " 78 80	27 78
Tomás Garcia.	"	"	31801	Torquemada.	2	" " 18 " "	61 10
Pedro Mateo.	"	"	31789	Id.	2	" " 20 " "	60 50
Julian Pelaez.	"	"	3016	Villaumbrales.	2	" " " "	135
Juan Herrero.	"	Censo.	462	Villameriel.	4, 5, 8	23 " 70 77, y 80	162

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último e Instruccion de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que trascuran los 20 dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.
Palencia 21 de Diciembre de 1880.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

SUBASTA DE ARRENDAMIENTO.

El día 26 del actual, y á las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion Económica, ante el Sr. Jefe de la misma, la subasta en arrendamiento bajo el tipo de 60 pesetas, y con sujecion á las prescripciones legales vigentes comprendidas en las Instrucciones de 16 de Junio de 1853 y 14 de Setiembre de 1867, de un local con su corral, contiguo al Convento titulado de San Francisco, donde se hallan establecidas las oficinas del Estado, el cual se puede utilizar para almacen, con arreglo á las bases que se expresan y determinan en el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El remate se celebrará en las oficinas de esta Administracion Económica, admitiéndose posturas á la llana y bajo el tipo de 60 pesetas, que se señalan segun las reglas establecidas por instruccion.

2.^a El rematante estará obligado á satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

3.^a El arrendatario pagará anualmente á su vencimiento la cantidad en que quede rematado, prestando fianza á juicio de la Administracion. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á otro nuevo.

4.^a El arriendo será por tiempo de un año, contado desde el día de la posesion administrativa.

5.^a El arrendatario no sufrirá otro desenvolvo que el pago de derechos al Escribano, anuncios y papel que se invierte en el expediente y escritura.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Palencia 18 de Diciembre de 1880.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Don Juan Enrique de Zbikowski, Teniente Coronel Coronel Comandante de Infanteria y Fiscal permanente de esta plaza.

Que: En virtud de superior orden y en cumplimiento de providencia dictada en expediente que instruyo por consecuencia del fallecimiento del Comandante que fué del Regimiento Infanteria, número 5, del Ejército de Filipinas, D. Eugenio Garcia Ruiz, el cual tuvo lugar en esta Corte el día 4 de Octubre de

1879, hallándose en situacion de reemplazo en esta Corte, por el presente cito, llamo y emplazo, á los parientes herederos del mencionado Comandante, D. Eugenio Garcia Ruiz, ó en su defecto á las personas que por cualquier motivo ó causa puedan dar razon de algunos de dichos parientes, ó que conocieran al difunto Comandante, para que en el término de 20 dias den aviso á esta Fiscalia, sita calle de la Montera, núm. 38, segundo piso, del punto donde se encuentran, con objeto de prestar declaracion en dicho expediente.

Madrid 6 de Diciembre de 1880.—Por su mandado el Capitan Secretario, Carlos Sanchez y Montes.—V.^o B.^o—Zbikowski.

Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes.

Don José Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Pedro Gonzalez y Gonzalez, soltero, de treinta y seis años, oficio cesteró en ambulancia, natural de Cilleros de la Bastida, por haberle ocupado la Guardia civil como de ilegítima pertenencia, una yegüa de siete cuartas, cerrada, con estrella en la frente, lunares blancos en los costillares, cola bastante larga, paticalzada de las patas, herrada de las manos, motas negras á la inmediacion de las pezuñas, color castaño, y de media clin, en cuya causa he acordado se inserte la presente en el Boletín Oficial para que las personas que se crean con derecho al semoviente referido le ejerciten en este Juzgado en el término de quince dias.

Dada en Alba de Tormes á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—José Delgado.—Por su mandado, Alejandro Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Se halla vacante la plaza de Guarda Municipal del campo de esta villa, dotada con treinta y seis fanegas de trigo, que percibirá el interesado en el mes de Setiembre de los vecinos labradores y senareros por el repartimiento que al efecto le entregará el Ayuntamiento.

Los que reuniendo anteceden-

tes de buena conducta y aptitud fisica para el desempeño del indicado cargo y quieran obtenerla, presentarán sus instancias en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde esta fecha al primero de Enero proximo.

Guaza 14 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Lucio Camino.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se anuncia la vacante de Médico-cirujano, desde 1.^o de Enero próximo venidero hasta el 30 de Junio siguiente de 1881, para la asistencia de cinco familias pobres de esta localidad, por la dotacion de treinta y dos pesetas por el citado semestre.

Los aspirantes pueden dirigir las solicitudes documentadas á esta Alcaldia en el término de 15 dias, á contar desde la insercion en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ledigos 12 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Bernardo Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este Ayuntamiento con el sueldo de 125 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres que designe el Ayuntamiento y pobres transeuntes, que cobrará de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes ó agraciados tienen la libertad de tratar con los vecinos pudientes de esta localidad.

Por lo que pueden dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia en el término de quince dias á contar de la insercion en el Boletín Oficial de la Provincia.

Celada 13 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Lucas Anderez.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo y su añejo Portillejo, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, por la asistencia de diez familias pobres que designe el Ayuntamiento, cobradas por trimestres de los fondos municipales, y además cobrará el agraciado por los dos pueblos 140 fanegas poco más ó menos de trigo de buena calidad por repartimiento en el mes de Setiembre de cada año. Los aspirantes dirigirán las so-

licitudes con certificacion del título profesional á esta Alcaldia en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villota del Duque á 15 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Bernabé Tejedor Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TIERRAS EN REINOSO.

Quien quisiere tomar en arriendo, de las allí pertenecientes á Don Juan N. Alonso, 46 y pico de obradas en 12 pedazos de buena calidad, puede tratar con D. José Alonso Rodriguez, en Palencia, calle de D. Sancho, núm. 13.

Se venden próximamente 200 obradas de tierra en el pueblo de Bordilla del Camino; las personas que deseen enterarse de la compra pueden dirigirse á Don Santiago Lopez Calvo, de esta vecindad, quien les dará precio y pormenores de dicha propiedad.

5-6

A. los Ayuntamientos.

Para la confeccion de amillaramientos acudir á Felino F. de Villarán, Fabricante de Saquerio y Agente de Negocios, y al propio tiempo se comprarán todos los intereses de láminas.

Herreros, 14, Palencia. 15

Matias Lanchares, Agente de Negocios.

Se encarga de la formacion de las cuentas del Pósito, Municipales, Estadística, y todo cuanto sea concerniente á los Ayuntamientos, como gestiona toda clase de asuntos particulares, sea en la Provincia ó en la Corte.

Compra papel del Estado.—Oficina calle de la Cestilla, núm. 19. 11

PASTOS.

Se arriendan los abundantes de invierno, del monte titulado «La Villa» en Paredes de Nava.

Darán razon en Valladolid, casa de la Sra. Viuda é hijo de Dibildos.

1-3

QUINTAS.

Está ya terminada la impresion de todo cuanto se necesita para este servicio.

Declaraciones de Vecindad.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín, Don Sancho, 13.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menéndez.